



010

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

USHUAIA,

13 SEP 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 187/2023 Letra: TCP-SL, caratulado "S/ PRESENTACIÓN NOTA N° 10646/23"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas a fin de dar tratamiento a la Nota registrada por este Organismo citada en el VISTO (fojas 2/3), suscripta por el señor Hugo Daniel ECHEVERRIA, que afirmó ser el apoderado de la empresa Corporación Costa Sur S.A. a fin de denunciar lo acontecido en el marco del expediente N° 983/2023 Letra: S.P. y D.U.M.T., caratulado: "PLAZA BARRIO ALTOS DE LA MONTAÑA – TOLHUIN", solicitando la intervención de este Tribunal de Cuentas.

Que en ese sentido, en la misiva explicó que: "(...) el día 10/07/2023 se realizó el Acto de Apertura de la Licitación en cuestión, con la presencia de dos empresas oferentes, siendo una LISARDO V. CANGA S.A. y la otra CORPORACIÓN COSTA SUR S.A.

Abierto el SOBRE N° 1 de nuestra firma, el representante de LISARDO V. CANGA S.A. realizó una objeción respecto al Punto 2.7.2 Inciso 5) del Pliego de Bases y Condiciones, por considerar que nuestra empresa no cumplía con lo requerido y entendiendo que no se debería abrir el SOBRE N° 2 (el cual contenía la oferta económica). En el mismo sentido entendieron los Agentes a cargo de la Comisión de Apertura de Sobres, realizando una interpretación errónea, arbitraria e ilegítima del Pliego, dejando afuera del proceso licitatorio a esta empresa.

Tal es así que, ante la negativa de los reiterados reclamos de continuar con el Acto y que pase lo observado a la Comisión Evaluadora a fin de que sea

↓
d

esta área quien dictamine sobre el asunto en cuestión, es que decidimos dejar constancia de lo suscitado en el Acta de Apertura.

Que, esta empresa se ha presentado el día 12/07/2023 en las oficinas de la Secretaria de Planificación y Desarrollo Urbano de Tolhuin, a fin presentar escrito de impugnación del Acto de Apertura de la Licitación de referencia.

En este sentido, considerarnos que se está vulnerando el Principio de Igualdad de esta Empresa de participar en dicha licitación. Por lo que se acompaña como Anexo I la impugnación presentada (compuesta por 06 fojas), y parte del Pliego (02 fojas) donde se receta el punto en controversia a fin de anotar a este Tribunal.

Por lo expuesto, solicitamos a este Tribunal su intervención a fin de dirimir sobre lo expuesto Ut Supra, buscando generar una mayor transparencia e igualdad en el marco de la obra pública, en todo de acuerdo a lo establecido a las leyes que por aplicación supletoria resultan aplicables al trámite vigente (...)

Que de igual manera, acompañó a fojas 4/11 copia de algunos puntos de la Resolución S.P.yD.U.M.T. N° 265/2023, de la Impugnación sobre la Licitación Pública N° 11/2023 en el marco del Expediente N° 983/2023 Letra: S.P.yD.U.M.T., Acta de Apertura de Sobres del 10 de julio del 2023 y Nota Externa N° 80/2023 Letra: S.P.yD.U.M.T.

Que luego, fueron remitidas las actuaciones por el Vocal Contador a/c de la Presidencia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI a la Secretaría Legal, para su análisis y tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Que el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, suscribió la Nota Externa N° 1393/2023 Letra: T.C.P.-S.L (fojas 12), solicitando al Intendente de Tolhuin, señor Daniel HARRINGTON, que tenga a bien remitir: “(...) Copia del Acto Administrativo que resuelva el recurso incoado por ‘Corporación Costa Sur S.A.’ el 12 de julio de 2023, en el marco de la licitación de mención, informando si se suspendieron los plazos vigentes del proceso licitatorio en curso



010

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

y, en caso de no ser así, informe si se resolvió la adjudicación remitiendo en consecuencia el Acto Administrativo que corresponda (...)"

Que en respuesta al requerimiento, el Secretario de Planificación y Desarrollo Urbano del Municipio de Tolhuin, remitió a través de la Nota Externa N° 92/2023 Letra: S.P.yD.U.M.T., copia fiel de la Resolución S.P.yD.U.M.T. N° 362/2023 del 3 de agosto de 2023 (fojas 13/15).

Que a raíz de ello, a fojas 16/18 se emitió el Informe Legal N° 181/2023, Letra: TCP-CA en donde la abogada María Fernanda LUJÁN analizó: "(...) En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado. De acuerdo a ello, se analizará la denuncia y la documental agregada por el presentante, y aquella remitida por el Municipio de Tolhuin, que se solicitó mediante diligencias preliminares en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

En ese sentido, las actuaciones se iniciaron con la denuncia efectuada por la firma Corporación Costa Sur S.A. presentada el 13 de julio del 2023, transcripta en el acápite 'Antecedentes' en función de presuntas irregularidades en el marco del expediente N° 983/2023 Letra: S.P. y D.U.M.T., caratulado: **'PLAZA BARRIO ALTOS DE LA MONTAÑA – TOLHUIN'**, que podría afirmar prima facie que se encontraría dentro de las competencias de este Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta que la inconsistencia reseñada se habría dado dentro de una Contratación Pública.

Por otro lado, de la documental acompañada por el denunciante, se observa que en el Acto de Apertura de Sobres de Ofertas (obrante a fs. 10): '(...) – La Empresa Lisardo V. Canga S.A. observa que la presentación del Certificado de Capacidad de Contratación de Obra Pública no posee Certificación ante Escribano Público, según el punto 5 del Pliego de Bases y Condiciones. Por lo que entiende que se debería abrir el Sobre N° 2.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

- La Empresa corporación Costa Sur S.A. sostiene que se a vulnerado el principio de igualdad, por considerar que se ha efectuado un análisis erróneo en la interpretación de lo estipulado en el punto 5 del Pliego de bases y Condiciones (...)’ (SIC.).

Que la problemática expuesta, fue abordada por el servicio jurídico de Municipio de Tolhuin, a través del Dictamen N° 497/2023, el que motivo la Resolución S.P.y D.U.M.T. N° 362/2023, que dejo sin efecto la Licitación Pública N° 11/2023, conforme su artículo 1°.

Por lo tanto, ante el dictado de la Resolución del Municipio, no existiría objeto alguno para el análisis de la presente denuncia, en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Ahora bien, dicha circunstancia advertida se encuadró de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, Orgánica de la Municipalidades y Comuna, la Ley provincial N° 892/2012. Ello, en concordancia con el artículo 34 punto 76) del Decreto Reglamentario N° 292/1972 de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad, que prevé la revocación en cualquier momento anterior de perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, el municipio de Tolhuin ordenó la notificación a la firma denunciante de la resolución citada, además de proceder a la devolución del original de la póliza de garantía de oferta presentada en la licitación.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo que en esta instancia, ante la falta de objeto alguno para el análisis de la presente denuncia, es decir, no se advierten irregularidades y/o perjuicio fiscal que ameriten promover la apertura de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022, por lo que correspondería el archivo de las presentes actuaciones.

Sin otras consideraciones que efectuar, con los antecedentes señalados y la opinión que antecede, elevo las actuaciones en los términos del Punto 4 del



010

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022, a los fines de dar continuidad al trámite".

Que a continuación mediante Nota Interna N° 1922/2023 Letra: TCP-SL (fojas 19), el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo GENNARO, compartió el criterio vertido en el Informe Legal citado precedentemente.

Que esta Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 181/2023, Letra: TCP-CA, por lo que corresponde en su mérito dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, y proceder a su archivo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 4. c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 y el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 181/2023 Letra: TCP-CA el cual forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar la denuncia presentada por el Señor Hugo Daniel ECHEVERRIA, por intermedio de la Nota registrada por este Organismo de Control bajo el N° 10646/23. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al denunciante señor Hugo Daniel ECHEVERRIA, con copia certificada de la presente.

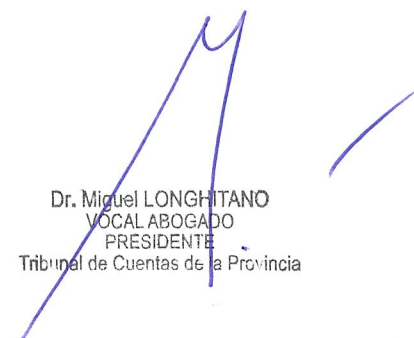
ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo y por su intermedio a la letrada dictaminante.

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 010 /2023 – V.A.


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 181/2023.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 187/2023 Letra:

TCP-SL.

Ushuaia, 24 de agosto de 2023.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Vuelve al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/PRESENTACIÓN NOTA N° 10646/23"**, a los fines de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones fueron iniciadas a fin de dar tratamiento a la Nota registrada por este Organismo bajo el N° 10646/2023, suscripta por el señor Hugo Daniel ECHEVERRIA, que afirmó ser el apoderado de la empresa Corporación Costa Sur S.A. a fin de denunciar lo acontecido en el marco del expediente N° 983/2023 Letra: S.P. y D.U.M.T., caratulado: **"PLAZA BARRIO ALTOS DE LA MONTAÑA – TOLHUIN"**, solicitando la intervención de este Tribunal de Cuentas.

En ese sentido, explico que: *"(...) el día 10/07/2023 se realizó el Acto de Apertura de la Licitación en cuestión, con la presencia de dos empresas oferentes, siendo una LISARDO V. CANGA SA. y la otra CORPORACIÓN COSTA SUR SA.*

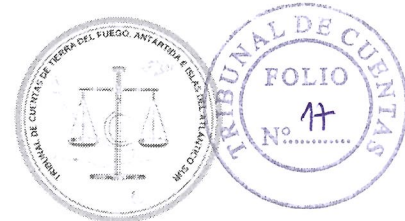
Abierto el SOBRE N° 1 de nuestra firma, el representante de LISARDO V. CANGA SA. realizo una objeción respecto al Punto 2.7.2 Inciso 5) del Pliego de Bases y Condiciones, por considerar que nuestra empresa no cumplía con lo requerido y entendiendo que no se debería abrir el SOBRE N° 2 (el cual contenía la oferta económica). En el mismo sentido entendieron los Agentes a cargo de la Comisión de Apertura de Sobres, realizando una interpretación errónea, arbitraria e ilegítima del Pliego, dejando afuera del proceso licitatorio a esta empresa.

Tal es así que, ante la negativa de los reiterados reclamos de continuar con el Acto y que pase lo observado a la Comisión Evaluadora a fin de que sea esta área quien dictamine sobre el asunto en cuestión, es que decidimos dejar constancia de lo suscitado en el Acta de Apertura.

Que, esta empresa se ha presentado el día 12/07/2023 en las oficinas de la Secretaria de Planificación y Desarrollo Urbano de Tolhuin, a fin presentar escrito de impugnación del Acto de Apertura de la Licitación de referencia.

En este sentido, considerarnos que se está vulnerando el Principio de Igualdad de esta Empresa de participar en dicha licitación. Por lo que se acompaña como Anexo I la impugnación presentada (compuesta por 06 fojas), y parte del Pliego (02 fojas) donde se receta el punto en controversia a fin de anotar a este Tribunal.

Por lo expuesto, solicitamos a este Tribunal su intervención a fin de dirimir sobre lo expuesto Ut Supra, buscando generar una mayor transparencia e igualdad en el marco de la obra pública, en todo de acuerdo a lo establecido a las leyes que por aplicación supletoria resultan aplicables al trámite vigente (...)



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

De igual manera, acompaño copia de algunos puntos de la Resolución S.P.yD.U.M.T. N° 265/2023, de la Impugnación sobre la Licitación Pública N° 11/2023 en el marco del Expediente N° 983/2023 Letra: S.P.yD.U.M.T., Acta de Apertura de Sobres del 10 de julio del 2023 y Nota N° 80/2023 Letra: S.P.yD.U.M.T.

Luego, fueron remitidas las actuaciones por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI a esta Secretaría, para su análisis y tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

En consecuencia, el Secretario Legal de este Organismo de Control, suscribió la Nota Externa N° 1393/2023 Letra: T.C.P.-S.L, solicitando al Intendente de Tolhuin, señor Daniel HARRINGTON, que tenga a bien remitir: *"(...) Copia del Acto Administrativo que resuelva el recurso incoado por 'Corporación Costa Sur S.A.' el 12 de julio de 2023, en el marco de la licitación de mención, informando si se suspendieron los plazos vigentes del proceso licitatorio en curso y, en caso de no ser así, informe si se resolvió la adjudicación remitiendo en consecuencia el Acto Administrativo que corresponda (...)"*.

En respuesta al requerimiento, el Secretario de Planificación y Desarrollo Urbano del Municipio de Tolhuin, remitió a través de la Nota Externa N° 92/2023 Letra: S.P.yD.U.M.T., copia fiel de la Resolución S.P yD.U.M.T. N° 362/2023 del 3 de agosto de 2023.

Asimismo, cabe poner en resalto lo que se resolvió a través de la Resolución citada previamente, en tanto que:

"ARTICULO 1º: DEJESE SIN EFECTO la Licitación Pública N° 11/23, de referencia obra 'PLAZA BARRIO ALTOS DE LA MONTAÑA – TOLHUIN'.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Imputado a la Partida Presupuestaria 4-42-442-0 'Financiación Gobierno Nacional', por el importe de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA Y CINCO CON 02/100 (\$ 171.117.045,02), según lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°: REALIZAR un Nuevo llamado a Licitación Pública para la Obra PLAZA BARRIO ALTOS DE LA MONTAÑA – TOLHUIN

ARTÍCULO 3°: INFORMAR a la Secretaria de Economía y Hacienda que se deberá realizar la Devolución de pago del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas, a las Firmas CORPORACION COSTA SUR S.A. y LISARDO V. CANGA S.A.

ARTÍCULO 5°: EFECTUAR la devolución de las pólizas en concepto de garantía de oferta a las firmas CORPORACION COSTA SUR S. A. Y LISARDO V. CANGA S. A.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR en forma fehaciente a las Empresas CORPORACION COSTA SUR S. A. Y LISARDO V. CANGA S. A. a la Secretaria de Economía y Hacienda, a la Secretaria Legal y Técnica y al Tribunal de Cuentas de la Provincia por parte del Ama de Administración Cumplido. Regístrese. Archívese”.

II. ANÁLISIS

En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

De acuerdo a ello, se analizará la denuncia y la documental agregada por el presentante, y aquella remitida por el Municipio de Tolhuin, que se solicitó mediante diligencias preliminares en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

En ese sentido, las actuaciones se iniciaron con la denuncia efectuada por la firma Corporación Costa Sur S.A. presentada el 13 de julio del 2023, transcrita en el acápite "Antecedentes" en función de presuntas irregularidades en el marco del expediente N° 983/2023 Letra: S.P. y D.U.M.T., caratulado: "**PLAZA BARRIO ALTOS DE LA MONTAÑA – TOLHUIN**", que podría afirmar *prima facie* que se encontraría dentro de las competencias de este Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta que la inconsistencia reseñada se habría dado dentro de una Contratación Pública.

Por otro lado, de la documental acompañada por el denunciante, se observa que en el Acto de Apertura de Sobres de Ofertas (obrante a fs. 10): "(...) – La Empresa Lisardo V. Canga S.A. observa que la presentación del Certificado de Capacidad de Contratación de Obra Pública no posee Certificación ante Escribano Público, según el punto 5 del Pliego de Bases y Condiciones. Por lo que entiende que se debería abrir el Sobre N° 2.

- La Empresa corporación Costa Sur S.A. sostiene que se vulnerado el principio de igualdad, por considerar que se ha efectuado un análisis erróneo en la interpretación de lo estipulado en el punto 5 del Pliego de bases y Condiciones (...)" (SIC.).

Que la problemática expuesta, fue abordada por el servicio jurídico de Municipio de Tolhuin, a través del Dictamen N° 497/2023, el que motivo la

Resolución S.P.y D.U.M.T. N° 362/2023, que dejo sin efecto la Licitación Pública N° 11/2023, conforme su artículo 1°.

Por lo tanto, ante el dictado de la Resolución del Municipio, no existiría objeto alguno para el análisis de la presente denuncia, en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Ahora bien, dicha circunstancia advertida se encuadró de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, Orgánica de la Municipalidades y Comuna, la Ley provincial N° 892/2012. Ello, en concordancia con el artículo 34 punto 76) del Decreto Reglamentario N° 292/1972 de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad, que prevé la revocación en cualquier momento anterior de perfeccionamiento del contrato.

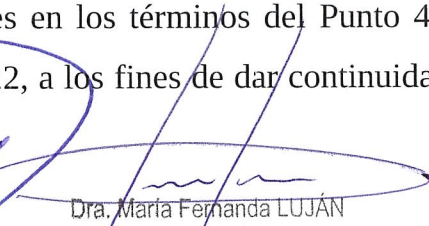
Asimismo, el municipio de Tolhuin ordenó la notificación a la firma denunciante de la resolución citada, además de proceder a la devolución del original de la póliza de garantía de oferta presentada en la licitación.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo que en esta instancia, ante la falta de objeto alguno para el análisis de la presente denuncia, es decir, no se advierten irregularidades y/o perjuicio fiscal que ameriten promover la apertura de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022, por lo que correspondería el archivo de las presentes actuaciones.

Sin otras consideraciones que efectuar, con los antecedentes señalados y la opinión que antecede, elevo las actuaciones en los términos del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022, a los fines de dar continuidad al trámite.


Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 883 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia